REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
****

REF: CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 3/2020 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA", ID Nº 377121.----------

DICTAMEN CGAL/UOC Nº 52/2020

Asunción, 19 de mayo de 2020

Sres.
COMITÉ DE EVALUACIÓN
PRESENTE:

Con relación al procedimiento de referencia, conforme a la Nota de fecha 19 de marzo de 2020, se remitió a esta Coordinación General de Asuntos Legales, el Informe de Evaluación de las ofertas presentadas en el llamado **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 3/2020 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA", ID Nº 377121,** para su dictamen de rigor: ----------

I. ANTECEDENTES

Que, por notas de fecha 28 de febrero de 2020 la Unidad Operativa de Contratación cursó Carta de Invitación a potenciales oferentes, a objeto de que participen del procedimiento de referencia. Las empresas invitadas a dicho efecto fueron: **TRANSPORTE INTERNACIONAL GUARANY S.R.L., ASINCIÓN VANPACK S.R.L., SERVIMEX S.A.C.I., CONSORCIO LOGÍSTICO NSA, y TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.**----------

Que, en fecha 09 de marzo de 2020, fue realizado el Acto Público de Apertura de Ofertas presentadas conforme a lo establecido en el Art. 24º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación presentada por los oferentes, del cual se desprende lo siguiente: ----------

Nº	OFERENTES	PRECIO OFERTA (IVA INCLUIDO)
1	TRANSPORTE INTERNACIONAL GUARANY S.R.L.	800.000.-
2	CONSORCIO M.K.	540.000.-

Que, en fecha 09 de marzo del presente año, el Comité de Evaluación solicitó a esta Coordinación General de Asuntos Legales, Dictamen Jurídico para la prosecución de la evaluación de ofertas del llamado de referencia, teniendo en cuenta que en el presente llamado solo se han presentado dos ofertas susceptibles de ser analizadas, habiendo esta dependencia considerado que no existen impedimentos legales para la prosecución del análisis de las dos únicas ofertas presentadas en el llamado de referencia.----------

Que, en fecha 18 de mayo de 2020, se reunió el Comité de Evaluación, conformado por los funcionarios designados en la Resolución **DGAF/Presidencia Nº 210/2020** de fecha 31 de enero de 2020, en concordancia con lo estipulado en el Art. 27º de la Ley 2051/03, a fin de evaluar las ofertas presentadas. En tal sentido, el Comité de Evaluación constató que ninguna de las dos ofertas presentadas han cumplido con lo requerido en las bases y condiciones del llamado a de referencia; y por dicho motivo, el Comité recomendó declarar desierto el procedimiento de contratación de referencia fundado en lo establecido en el inciso b) del Art. 30º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en la cláusula 33 "Derecho de la Convocante a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) de la Carta de Invitación, y en el inciso g) del Formulario de Oferta presentado por los oferentes.----------

Abg. Brenda Cabanellas
Coordinación Gral. de Asuntos Legales
U.O.C.

II. NORMATIVA APLICABLE

Al respecto la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 27º dispone: "***... El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá de base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas...";*** en concordancia con el Art. 28º que establece: ***"Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas... La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación****..." y demás disposiciones legales que rigen la materia.*----------

Con referencia a las declaraciones de llamados desiertos, el Art. 30º inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone: "***Declaración de licitación desierta. Una licitación se declara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ...b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...".***----------

Asimismo, en la Carta de Invitación – Instrucciones a los Oferentes (IAO) en su cláusula 33º "Derecho de la Convocante a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas" establece: ***"La Convocante se reserva el derecho de declarar desierto o cancelar el proceso de licitación, únicamente conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes".***----------

Así también, en la Oferta presentada por los oferentes – Formulario de Oferta, inciso g): ***"Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes".***----------

III. RECOMENDACIÓN

Del estudio de la cuestión planteada, es importante resaltar que el procedimiento objeto del presente análisis, fue realizado conforme a lo estipulado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Titulo 3º "De los Procedimientos de Contratación", Capitulo 1º "Generalidades", la cual establece el procedimiento a seguir para la realización de las Contrataciones del Estado.----------

Conforme a todo lo señalado, es pertinente aclarar que esta Coordinación se abocó al análisis formal de los documentos sin examinar cuestiones técnicas, económicas, financieras y presupuestarias de las mismas, que competen a las funciones del Comité de Evaluación, con acuerdo de la ley vigente y su reglamentación.----------

Ante lo expuesto precedentemente y del análisis de las documentaciones obrantes en autos surge que las ofertas presentadas no se ajustan a lo establecido en las Bases y Condiciones del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 3/2020 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CARGA", ID Nº 377121.** Por tanto, conforme al marco normativo antes indicado, esta Coordinación General de Asuntos Legales recomienda, salvo mejor parecer, proseguir con los trámites administrativos de rigor y dictar resolución declarando DESIERTO el procedimiento de referencia.----------

Es mi dictamen.----------

Abg. Brenda Cabanellas
Coordinación Gral. de Asuntos Legales
U.O.C.